



**CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS
CONSEJO DIRECTIVO No 138
ACUERDO No. 1 del 26 de Marzo de 2010**

Por el cual se aprueba la actualización y adecuación, del **REGLAMENTO DOCENTE**, a los nuevos requerimientos de la educación superior.

El Consejo Directivo en uso de sus atribuciones estatutarias, especialmente la que le confiere el literal c) del artículo 38 de los Estatutos y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los principios y reglas básicas que rigen las relaciones entre la Institución y su cuerpo docente, teniendo en cuenta los requerimientos de la educación superior.

Que es necesario señalar las funciones, deberes y derechos recíprocos entre los docentes y la institución;

Que se debe definir la estructura y las características de la carrera docente, los aspectos académicos y todo aquello referente a la vinculación, escalafonamiento y remuneración y retiro;

ACUERDA:

Aprobar la Actualización del Reglamento Docente, comprendido en los siguientes capítulos y artículos:

REGLAMENTO DOCENTE

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL REGLAMENTO DOCENTE

Artículo 1. La Corporación Escuela de Artes y Letras Institución Universitaria estimula el desarrollo humano y profesional de su personal académico, mediante el establecimiento de un **REGLAMENTO** que, además de reconocer la experiencia y los méritos, apoya la formación avanzada y la dedicación de los docentes al cumplimiento de las funciones propias de la institución, docencia, investigación y proyección social, con el fin de mejorar su quehacer pedagógico a la luz de la filosofía y principios institucionales de la Corporación.

Artículo 2. El Reglamento docente define un marco de relaciones entre la Corporación y el personal académico, mediante un conjunto de disposiciones y normas en consonancia con la Constitución, normas civiles, laborales y los principios y fines consignados en el Proyecto Educativo Institucional. Formula los lineamientos para el desempeño de sus funciones y el ejercicio de sus derechos y deberes. Establece categorías que permitirán reconocer méritos y otorgar distinciones y estímulos; además, determina los mecanismos de ingreso, permanencia, evaluación, promoción y retiro.

CAPÍTULO II

DEL DOCENTE, DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES

Artículo 3. Definición. Se considera docente de la Corporación ESCUELA DE ARTES Y LETRAS, la persona que se vincule contractualmente para ejercer funciones académicas, de docencia, de Investigación, proyección social y administrativa. Además, éste se debe caracterizar por su ética, por su competencia profesional, pedagógica, por su permanente actualización, responsabilidad y compromiso en la orientación y formación de los estudiantes.

Parágrafo Primero: Para efectos de este reglamento estarán en igualdad de condiciones los nacionales que convaliden sus títulos otorgados en el extranjero ante las entidades nacionales correspondientes.

Parágrafo Segundo: De igual manera aplica para los extranjeros lo estipulado en el parágrafo anterior y que además tengan legalizada su situación de permanencia en Colombia.

Artículo 4. Son Derechos del Docente:

- a) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución, de las Leyes, Estatutos y Reglamentos de la institución.
- b) Ejercer las actividades académicas para exponer las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de cátedra.
- c) Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la institución.
- d) Recibir tratamiento digno, honesto y respetuoso por parte de sus superiores, funcionarios, colegas, alumnos y dependientes de la institución.
- e) Recibir la remuneración correspondiente de acuerdo con las cláusulas establecidas en el contrato de trabajo y de acuerdo con la modalidad de su vinculación.
- f) Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a Docentes en los Órganos Directivos y Asesores de la institución, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y las demás normas pertinentes.
- g) Hacer uso de los servicios académicos y de bienestar físico, psicoafectivo, espiritual y social que ofrece la Institución, dentro de las normas que los rigen.
- h) Participar en la vida Universitaria, recibir estímulos y gozar de ellos, acceder y disfrutar de la infraestructura, de los medios, recursos y elementos que dispone la Institución.
- i) Conocer los resultados de su evaluación de desempeño y recibir retroalimentación oportuna sobre ellos.
- j) Participar en los procesos de promoción dentro del Escalafón de acuerdo con las normas de este Reglamento.
- k) Acceder y disfrutar de los medios, recursos y elementos de que dispone la Institución y sean necesarios para el ejercicio de su función investigativa.

l) Podrá presentar los correspondientes descargos, ante el órgano competente en caso de ser objeto de una denuncia.

i) Exigir que en las investigaciones que se adelanten en tales casos cumplan plenamente con el debido proceso.

PARAGRAFO: Para acceder a los órganos directivos de la institución en representación de los docentes, como lo determina el literal (f) del artículo anterior, estos podrán postularse ante La Vicerrectoría de Bienestar, la cual realizará la elección y nombramiento con votación de todos los docentes vinculados a la Corporación, todos los marzo de cada año electivo por un periodo de un año. El docente que se postule, tendrá que tener contrato vigente, una excelente hoja de vida, un buen desempeño académico, destacarse por el compromiso con la Institución y calidades personales y éticas sobresalientes.

Artículo 5. Deberes del Docente:

a) Cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las Leyes colombianas, Los Estatutos y los reglamentos de la Institución.

b) Conocer y cumplir los reglamentos y demás normas establecidas por la CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS.

c) Velar por la conservación de documentos, material educativo y bienes confiados a su guarda o administración.

d) Entregar a la Institución para su vinculación y promoción, así como para la actualización de archivos, la información y soportes pertinentes a su hoja de vida.

e) Asistir a las reuniones de profesores, de módulos, seminarios de interés académico, actividades de Bienestar y las demás a las que sea convocado.

f) Cumplir presencialmente y puntualmente con la dedicación de tiempo pactada en su contrato con la Institución.

g) Desarrollar los contenidos programáticos de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la unidad respectiva.

h) Preparar los temas y materiales didácticos de las asignaturas a su cargo.

i) Coordinar los programas y la metodología de la enseñanza con los demás docentes de la asignatura y de las asignaturas conexas.

j) Evaluar con objetividad, justicia y equidad las pruebas académicas en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular.

- k) Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo.
- l) Comportarse conforme con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional.
- m) Practicar el diálogo como parte de la cultura Institucional y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad.
- n) Procurar el conocimiento personal de sus estudiantes, sus posibilidades y limitaciones; fomentar la participación activa de ellos en el proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación.
- o) Ejercer la Docencia y la investigación con libertad responsable de pensamiento, dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a la Institución.
- p) Actualizar permanentemente sus conocimientos, perfeccionar su capacidad docente e investigativa, y procurar cultivar el conocimiento de otras culturas y de lenguas extranjeras que faciliten su labor docente e investigativa.
- q) Orientar y asesorar personalmente a aquellos estudiantes que para el efecto le asigne la respectiva Unidad Académica, especialmente, en materia de investigaciones, trabajos de grado y consejería.
- r) Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la Institución o el Programa.
- s) Responder por el trabajo que la Institución le exija durante los períodos académicos del año, incluidos los períodos intersemestrales.
- t) Favorecer el espíritu de la formación integral en la Institución, según sus políticas.
- u) Respetar a las directivas, funcionarios, colegas docentes, alumnos y demás dependientes de la Institución.
- v) No propiciar ni permitir actitudes negativas, irrespetuosas, irresponsables o indignas dentro del ámbito educativo.
- w) No propiciar actos de discriminación racial o religiosa ni proselitismo político dentro de la institución.
- x) Informar oportunamente a las directivas de la Institución los casos que ameriten sanciones disciplinarias.
- y) Ser cuidadoso de su presentación personal de acuerdo con las normas de pulcritud, decoro y buenas maneras.

z) No presentarse en estado de embriaguez, ni bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.

Artículo 6. Funciones Del Docente: Las funciones de docencia, se establecerán a partir de las competencias, habilidades y destrezas de los docentes, de acuerdo con las políticas y lineamientos de la institución en virtud de la docencia investigación y proyección social.

a) Docencia. Hace referencia a la participación directa del docente en los procesos de formación y desarrollo del estudiante mediante estrategias pedagógicas y didácticas.

b) Investigación. Hace referencia a los procesos de búsqueda de conocimiento para resolver problemas o aplicaciones diferentes a las ya conocidas. Los docentes la realizarán vinculados a un proyecto o a un grupo de investigación. Ha de ser pertinente para la institución y los programas académicos.

c) Proyección social. Hace referencia a la relación del trabajo académico con la sociedad extramural a través de consultorías, asesorías, organización de prácticas y pasantías, o programas de educación continuada o investigación.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN, VINCULACIÓN, Y PERMANENCIA DE LOS DOCENTES

Artículo 7. La selección y vinculación de personal docente se realizara de la siguiente manera:

1. Acudir a la convocatoria del área académica específica.
2. Realizar pruebas psicotécnicas.
3. Entrevista.
4. Realizar prueba de saberes y conocimientos específicos.

Artículo 8. Comité Técnico de Evaluación y Escalafonamiento. El Comité Técnico de Evaluación y Escalafonamiento funcionará como órgano asesor de la Rectoría, en lo referente a la selección, evaluación, clasificación, ascenso y desarrollo académico y profesional de los docentes de la Institución.

Artículo 9. Composición del Comité. El Comité Técnico de Evaluación y Escalafonamiento estará integrado por:

- El Rector.
- Vicerrector Académico.
- Directores de Programa.
- El Director de Recursos humanos.
- Asesor Jurídico.

Artículo 10. Son funciones del El Comité Técnico de Evaluación y Escalafonamiento las siguientes:

- a) Examinar y verificar la documentación y hoja de vida de los aspirantes una vez halla superado el proceso de selección a ingresar a la Institución o, a promoverse en el Escalafón.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y promoción en el escalafón.
- c) Asesorar en el diseño, la ejecución, el control y la evaluación de los planes y programas de desarrollo profesoral.
- d) Generar el concepto para determinar la permanencia o desvinculación de los docentes para el siguiente periodo académico.
- e) Asesorar en el mejoramiento continuo de los procesos de evaluación y vinculación del cuerpo Docente.
- f) Dar su propio reglamento.
- g) La demás que le sean asignadas por la Rectoría, El Consejo Directivo y el Plénum.

Parágrafo. El comité podrá apoyarse en la asesoría de especialistas en la materia a fin de dar cumplimiento a sus funciones.

Artículo 11. Vinculación. El presente REGLAMENTO DOCENTE forma parte integral del contrato que la Corporación Escuela de Artes y Letras suscribe con cada miembro del cuerpo docente, quien al firmarlo declara conocerlo y acatarlo. Para la vinculación del cuerpo docente se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Estudios y títulos universitarios
2. Experiencia docente
3. Experiencia práctica y profesional
4. Disponibilidad de tiempo
5. Producción intelectual, científica, artística, técnica, tecnológica.

Artículo 12. Permanencia de los docentes. La permanencia de los docentes está sujeta a la oferta de las asignaturas, a la vigencia de las necesidades y actividades académicas propias de la institución y a los resultados de las evaluaciones practicadas durante los respectivos períodos académicos.

Artículo 13. Retiro del docente. En caso de retiro del docente antes de finalizar el período académico, está obligado a entregar en la Vicerrectoría Académica las listas de asistencia de los estudiantes y las calificaciones producidas hasta la fecha, refrendadas con su firma. Sin el cumplimiento de este requisito no puede reclamar su paz y salvo.

CAPÍTULO IV

DEL ESCALAFON Y SUS PROCESOS

Artículo 14. Definición De Escalafón. El Escalafón es el conjunto ordenado y jerárquico de categorías que se establecen para clasificar a los docentes, de acuerdo con sus títulos universitarios, su experiencia académica y profesional, su producción intelectual, la calidad de los servicios prestados a la institución y el tiempo de su vinculación a ella, con el fin de dar reconocimiento a sus logros académicos y profesionales, mejorando su condición salarial.

Artículo 15. Criterios para establecer el Escalafón. Para los efectos de este Escalafón se tendrán en cuenta los títulos universitarios de pregrado, posgrado, especialización, maestría, doctorado, experiencia profesional, experiencia docente, obras, publicaciones, exposiciones, producción de material didáctico, actividades culturales y de gestión propias del programa que deriven en un producto de investigación. Los títulos universitarios deben ser en el área de desempeño del profesor, o en áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico.

Parágrafo Primero. La experiencia académica y profesional, se valorarán de acuerdo con el área en la que se desempeñe el docente, debiendo ser útil para las tareas académicas a cargo.

Parágrafo Segundo. Se entiende por producción intelectual las publicaciones de escritos científicos, literarios y humanísticos, de obra de creaciones artísticas de patentes, de normas técnicas o sociales e inventos originales y significativos que contribuyan al avance de la ciencia la tecnología, las humanidades las artes o la filosofía.

Parágrafo Tercero. La calidad de los servicios prestados hace relación a los resultados y el desempeño académico del docente.

Artículo 16. Docentes según vinculación. Los docentes de la Institución serán:

- a) De planta: Vinculación de tiempo completo o medio tiempo.
- b) Temporal: Vinculación con funciones particulares para un máximo de horas semanales por un periodo académico.
- c) Visitante o invitado. Vinculación en condiciones especiales de acuerdo con las calidades personales y profesionales.

Artículo 17. Modalidad. Docentes de la Institución podrán ser de:

- a) Tiempo completo: Quien se vincula con la Institución de 25 horas hasta 40 horas semanales para desarrollar actividades de docencia, investigación, dirección académica, proyección social, asesoría y tutorías estudiantiles, participación en comités y otras tareas académicas.
- b) Medio tiempo: Quien se vincula con la Institución de 10 horas a 24 horas semanales para desarrollar actividades de docencia e investigación.
- c) Temporal: Quien se vincula con la institución entre 1 hora y 9 horas semanales para desarrollar actividades de docencia.
- d) Especializado: Quien se vincula con la institución por unas horas determinadas, para cubrir otras modalidades de la actividad académica.

Parágrafo. Las horas que se destinen al desarrollo de preparación de clases, calificación de exámenes, asistencia a reuniones y demás actividades paralelas que hacen parte del ejercicio propio de la docencia, no serán tenidas en cuenta dentro del marco de las horas contempladas en el contrato.

Artículo 18. Categorías del Escalafón. De acuerdo con el escalafón los docentes de planta se clasifican en:

- a) Categoría I
- b) Categoría II
- c) Categoría III
- d) Categoría IV

Artículo 19. Categoría I. Para esta categoría se requiere:

- Título de Pregrado técnico, tecnólogo o profesional.
- Docentes con alta especialización técnica y profesional y sin formación académica formal, cuando los desarrollos curriculares así lo precisen.

- Especialización o su equivalente en experiencia profesional que tenga trascendencia en el área correspondiente.
- Obras, exposiciones o logros profesionales significativos en el área correspondiente.
- Experiencia profesional de dos años u hoja de vida profesional con aportes evidentes.
- Experiencia Docente o investigativa de dos años.

Artículo 20. Del Profesor Categoría II. Para esta categoría se requiere:

- Para Ascenso o Promoción: Los requisitos de la categoría anterior, más evaluación satisfactoria de estudiantes y director de Programa.
- Haber permanecido mínimo dos años en la categoría I.
- Acreditar producción académica.
- Haber participado en actividades culturales y de gestión propias del programa.
- Para docentes nuevos, requisitos de la categoría anterior más experiencia docente, investigativa o profesional mínima de cuatro años.
- Acreditar los cursos requeridos para este nivel, de acuerdo con el Plan de Desarrollo profesoral.

Parágrafo: Para el avance posterior a niveles superiores del profesor de categoría II, el profesor con origen técnico o tecnológico deberá mostrar un avance significativo dentro de modalidades profesionales, alta especialización o estudios superiores comprobables. La Institución estimulará a esos profesores para su proceso continuo de desarrollo académico.

Artículo 21. Del Profesor Categoría III Para esta categoría se requiere:

- Para Ascenso o Promoción: Los requisitos de la categoría anterior, más evaluación satisfactoria de los estudiantes y director de Programa.
- Haber permanecido mínimo tres años en la Categoría II.
- Tener título de Maestría de una universidad colombiana. En el caso de haber obtenido un título en el extranjero, este debe estar debidamente convalidado por la entidad nacional correspondiente.
- Acreditar el manejo de un segundo idioma.
- Haber publicado artículos en revistas o libros especializados, o haber realizado producciones artísticas.
- Para docentes nuevos, título de Maestría y experiencia mínima docente, investigativa o profesional de seis años.
- Acreditar los cursos requeridos para este nivel de acuerdo con el Plan de Desarrollo profesoral.

Artículo 22. Del Profesor Categoría IV. Para esta categoría se requiere:

- Para Ascenso o Promoción: Los requisitos de la categoría anterior, más evaluación satisfactoria de estudiantes y director de Programa.
- Tener título de Doctor de una universidad colombiana. En el caso de haber obtenido un título en el extranjero, este debe estar debidamente convalidado por la entidad nacional correspondiente.
- Haber permanecido mínimo cinco años en la Categoría III.
- Haber publicado artículos en revistas indexadas libros especializados, o haber realizado producciones artísticas y someterlas al juicio del El Comité Técnico de Evaluación y Escalafonamiento.
- Haber elaborado y sustentado ante pares académicos un trabajo de investigación autorizado por el programa aprobado por un jurado y que sea un aporte significativo a la docencia, a las artes aplicadas o a las humanidades.
- Haber obtenido una evaluación satisfactoria del desempeño durante los últimos cinco años como Profesor Categoría III.
- Para Docentes nuevos, título de doctor, productos de investigación y experiencia mínima de ocho años.

Artículo 23. De los Procesos de Escalafonamiento: Por promoción en el Escalafón docente se entiende el paso de una categoría a otra superior por parte de un docente de la Institución.

Artículo 24. Para ingresar y ascender en el Escalafón se requiere:

-Cumplir por lo menos con el 70% de los requisitos de la Categoría a la cual aspira, y los puntos requeridos para esta.

-Obtener el concepto favorable del Comité Técnico de Evaluación y Escalafonamiento.

-Aprobación y nombramiento de Rectoría.

Parágrafo. La producción académica que acredite un docente para efectos de promoción en el escalafón, debe ser diferente de la presentada en el proceso de ingreso al mismo.

Artículo 25. El Comité Técnico de Evaluación y Escalafonamiento realizará la calificación de los documentos y soportes allegados por los docentes aspirantes a ingresar o a ascender en el escalafón.

Artículo 26. La evaluación del dominio de los saberes y conocimientos especializados y la idoneidad pedagógica será realizada por El Comité Técnico de Evaluación y Escalafonamiento mediante instrumentos diseñados para tal fin.

Artículo 27. La Oficina de Recursos Humanos, una vez realizado el proceso con el Comité técnico de evaluación y escalafonamiento para el ingreso a una categoría de un docente o el ingreso de uno nuevo, hará las gestiones necesarias para proceder en lo pertinente.

Artículo 28. El número de años de permanencia de un profesor en una categoría del escalafón, no tiene un límite máximo, siempre y cuando el profesor mantenga un nivel de producción acorde con lo esperado para la categoría a la que pertenece.

Artículo 29. La remuneración inicial de los docentes y el valor monetario de cada punto para efectos del escalafón se determinará por rectoría y ratificado por el Consejo Directivo. El valor total del contrato de los docentes de planta será la sumatoria de la remuneración inicial y los puntos.

Los puntajes se establecerán de acuerdo con la ponderación de los siguientes factores:

1. Los títulos correspondientes a estudios universitarios.
2. La categoría dentro del escalafón docente.
3. La experiencia calificada.
4. La producción académica.

Parágrafo: La asignación de los puntos para los docentes con una dedicación diferente a los de tiempo completo es la misma que para esta. Al determinar la remuneración para los docentes de otra dedicación distinta a la de tiempo completo, se procede de manera proporcional.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE PUNTAJE

Artículo 30. Sistema de puntaje. El sistema de puntaje califica y cuantifica el desempeño y los resultados académicos del docente, la obtención de títulos, su producción intelectual, la participación en cursos formales no conducentes a título, en actividades sobre identidad institucional y formación integral. Además como reconocimiento de sus distinciones, para fines de escalafonamiento y ascenso a las diferentes categorías del mismo, con las bonificaciones ocasionales a que haya lugar.

Parágrafo Primero: El puntaje por títulos universitario se asignará así

- Títulos de Pregrado :
 - Técnico Profesional. :Hasta 75 puntos
 - Tecnólogo. :Hasta 90 puntos
 - Profesional Universitario. :Hasta 120 puntos
- Títulos de Posgrado:
 - Título de Especialista. : Hasta 20 puntos
 - Títulos de magíster. : Hasta 40 puntos.
 - Títulos de Doctor : Hasta 80 puntos
- Cursos formales no conducentes a título: Hasta 5 puntos cada curso y acumulables sólo hasta 15 puntos dentro de una categoría.
- Distinciones otorgadas por la universidad o por otras instituciones de reconocido prestigio, a la labor docente, investigativa o profesional, o la inclusión de obras de producción intelectual, reconocidas por la Institución en antologías, colecciones o publicaciones similares: Hasta 5 puntos cada distinción.
- Acreditar un idioma no materno. : Hasta 10 puntos.

Parágrafo Segundo: El puntaje por producción intelectual se asignará así:

- Libro de texto y ensayo. : Hasta 15 puntos
- Libro como resultado de investigación. : Hasta 20 puntos
- Texto universitario y manual. : Hasta 5 puntos
- Trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico en revista indexada nacionalmente o internacionalmente determinadas por COLCIENCIAS. : Hasta 15 puntos
- Trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico producido mediante videos, obras cinematográfica, fonográficas de impacto y difusión nacional e internacional. : Hasta 12 puntos
- Patentes. : Hasta 25 puntos
- Obra artística. : Hasta 20 puntos
- Obras de creación complementaria o de apoyo. : Hasta 12 puntos
- Interpretación de impacto nacional e internacional.: Hasta 14 puntos
- Obra de creación complementaria o de apoyo. :Hasta 12 puntos
- Invento, diseño y desarrollo tecnológico y cultural original. : Hasta 15 puntos
- Premios y distinciones nacionales e internacionales.:Hasta 15 puntos
- Producción de material didáctico. : Hasta 5 puntos
- Logros profesionales significativos en el área. : Hasta 8 puntos

Parágrafo Tercero: La experiencia calificada.

- La asignación de puntos para los que ingresan o reingresan a la Institución por experiencia calificada, será evaluada por el Comité Técnico en la respectiva área de la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía así:

- a. Por cada año en el equivalente de tiempo completo en experiencia en investigación, en instituciones dedicadas a ésta, en cualquier campo de la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía, hasta seis 6 puntos.
- b. Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia docente universitaria, hasta cuatro 4 puntos.
- c. Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada en cargos de dirección en empresas o entidades de reconocida calidad, hasta cuatro 4 puntos.
- d. Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada diferente a la docente, hasta tres 3 puntos.

Parágrafo Cuarto. Puntaje por la evaluación del desempeño académico.

- Los docentes de Planta que en la evaluación del desempeño académico obtengan la calificación entre 4.5 y 5.0 recibirán 5 puntos por cada período evaluado.
- Los que obtengan la calificación entre 4.0 y 4.4 recibirán 3 puntos por cada semestre comprendido en el período evaluado.
- Los que obtengan la calificación inferior a 4.0 no recibirán puntaje.

Parágrafo Sexto. Todo aquello que no se determine en los artículos y párrafos anteriores, será valorado, evaluado por el Comité Técnico de escalafonamiento y los criterios para asignar los puntos se basarán en los principios de igualdad, equidad y pertinencia del área que se quiere evaluar, teniendo como referente lo expuesto en este Reglamento.

Artículo 31. Puntaje Mínimo necesario para Escalafón. El puntaje mínimo necesario para efectos de ascenso dentro del Escalafón será el siguiente:

- a) 150 puntos para ascenso de la Categoría I.
- b) 250 puntos para ascenso de la Categoría I a la de Categoría II.
- c) 350 puntos para ascenso de la Categoría II a la de Categoría III.
- d) 400 puntos para ascenso de la Categoría III a la de Categoría IV.

Artículo 32. En el término de dos años, el puntaje mínimo necesario para efectos de permanencia en la categoría I y II será del 40% del requerido para fines de ascenso y deberá ser obtenido en el período de tiempo señalado. Si durante este período de

tiempo, el docente obtiene más del 40% del requerido para fines de ascenso pero menos del 60%, su permanencia quedará sujeta al criterio del Director de Programa.

Parágrafo Primero. Los puntos obtenidos en una categoría del Escalafón no son acumulables para la siguiente.

Parágrafo Segundo. Para efectos de ascenso en el Escalafón y bonificación, los puntos obtenidos como resultado de la producción intelectual sólo se contabilizarán una sola vez.

El mejoramiento de los diferentes productos intelectuales podrá evaluarse hasta con un 50% del puntaje original.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DEL CUERPO DOCENTE

Artículo 33. Es política de la Institución fomentar el mejoramiento en los resultados y la gestión de sus directivos así como el desempeño académico de sus docentes, y en el caso de estos últimos, estimular su producción intelectual. Para tales efectos se estudiara su desempeño académico en un periodo evaluado transcurrido.

Artículo 34. Criterios de evaluación. Para la evaluación del docente se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Competencias Pedagógicas.
- Estructura y organización de contenidos.
- Procesos de aprendizaje e impacto sobre el medio.
- Evaluación del aprendizaje.
- Relación docente estudiante.

Artículo 35. Mecanismos de la evaluación. Al finalizar el periodo académico se realizará evaluaciones a los docentes de sus resultados y desempeño académicos, mediante la evaluación estudiantil, concepto del director de programa, evaluación de Vicerrectoría académica y autoevaluación.

Artículo 36. Evaluaciones De Los Profesores Temporales. Los profesores Temporales serán evaluados como los Profesores de Planta de la Institución, pero la evaluación no dará lugar a puntos.

Artículo 37. Resultados de la evaluación. El resultado de las Evaluaciones Periódicas, se dará a conocer al respectivo docente y se utilizará para establecer una constante supervisión de su desarrollo académico y generar las correcciones respectivas. También sirve para establecer estímulos, determinar sanciones y la permanencia o desvinculación del docente de la institución.

CAPÍTULO VII

RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 38. Estímulos por desempeño docente. Cada semestre la Institución reconoce la labor de los mejores docentes según los resultados obtenidos a través de las evaluaciones, rendimiento académico de los estudiantes y su compromiso en la formación de la comunidad académica.

Parágrafo. También se reconocerá la labor desempeñada por los docentes en la comunidad educativa según criterios de: trayectoria en la Institución, compromiso con la formación del estudiante y aportes en beneficio de la calidad académica institucional.

Artículo 39. Tipo de estímulos y reconocimientos. La Corporación otorga los siguientes estímulos y reconocimientos:

1. Escudo de gratitud.
2. Orden de excelencia docente.
3. Apoyo para la formación de los docentes.
4. Apoyos financieros.

Artículo 40. Proceso de asignación de los estímulos a los docentes. El Comité Técnico de evaluación y escalofonamiento, según los resultados de las evaluaciones semestrales recomienda al Consejo Directivo, los candidatos a los estímulos, este a su vez solicita al Plénum la asignación del beneficio.

Artículo 41. Asignación de estímulos y reconocimientos. La asignación de estímulos se llevará a cabo según partidas presupuestales existentes y de acuerdo a los fines establecidos el proceso de evaluación.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS

Artículo 42. Programas. Corresponde al docente desarrollar el contenido programático de las asignaturas a su cargo ciñéndose a los parámetros y contenidos determinados por la institución y entregar al Director del programa los parceladores de sus asignaturas a más tardar durante la primera semana de iniciado el periodo académico.

Artículo 43. Desarrollo del programa. El docente dará a conocer a los estudiantes el programa de la asignatura con sus objetivos, contenidos y sistemas de evaluación durante la primera semana de iniciado el periodo académico. Igualmente realizará las actividades académicas propias de las asignaturas, tales como parcelación de programas, registró diario de clase, clases presenciales, visitas guiadas, talleres prácticos, pasantías y evaluaciones etc., en los lugares asignados o convenidos previamente con la institución.

Parágrafo Primero. El docente deberá notificar con la debida anticipación a la Vicerrectoría Académica las actividades que se realizan fuera del aula para su aprobación.

Parágrafo Segundo. La **CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS** no reconoce salario, honorarios u otra contraprestación económica por actividades académicas convenidas entre el profesor y los estudiantes.

Parágrafo Tercero. No se reconoce por parte de la Institución, las actividades convenidas entre el profesor y los estudiantes que no estén contempladas en el plan de estudios.

Parágrafo Cuarto: El Director del programa esta autorizado para exigir de cada docente un informe final del desarrollo de su asignatura y los resultados del semestre.

Artículo 44. Los Directores de cada programa deberán reportar para su aprobación a Vicerrectoría académica la propuesta de horarios de clase, correspondiente al programa, con dos semanas de anticipación al inicio de cada periodo académico. En caso de modificación de los horarios ya establecidos, igualmente el Director tendrá que reportarlos para su aprobación a Vicerrectoría académica.

Artículo 45. Control de asistencia a clase del docente. La **CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS** controla la asistencia de los docentes mediante el dispositivo que se implemente para tal fin.

Parágrafo Primero. En el evento de que el docente no pueda asistir a una clase por fuerza mayor deberá comunicar a la Vicerrectoría Académica a la mayor brevedad posible. Dicha clase se deberá reponer en el horario fijado de común acuerdo con los estudiantes y con la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo Segundo. Las asignaturas organizadas en bloques de más de dos horas consecutivas, se pueden dictar de la segunda hora en adelante, si el profesor comunica oportunamente, para que los alumnos sean notificados, y no se ausenten.

Parágrafo Tercero. Los retardos de más de un cuarto (1/4) de hora en la iniciación de clases, se considerara ausencia del profesor en la respectiva hora. (únicamente para bloques de dos (2) horas), en el caso de bloques de cuatro (4) horas, se considera la ausencia en la primera hora, siempre y cuando el retardo no exceda de ½ hora, pudiendo ser dictadas las restantes 3 horas de clase.

Parágrafo Cuarto. El notorio incumplimiento en la asistencia a clases (dos clases consecutivas o tres clases durante el semestre) por parte de un profesor da lugar a que se le cancele el contrato sin previo aviso.

Parágrafo Quinto. Las clases no dictadas sin justa causa no causan remuneración.

Artículo 46. Control de Asistencia a los estudiantes. Corresponde al docente controlar y registrar durante todo el periodo lectivo la asistencia de los estudiantes a clase e informar oportunamente a la Dirección de Programa o a la Vicerrectoría Académica las irregularidades académicas o las ausencias notorias que presenten los mismos.

Para tal fin la Institución suministra al docente formularios de seguimiento académico con las listas de los alumnos. En estos formularios se registran las fallas y se consignan las calificaciones correspondientes.

Parágrafo. Los alumnos que no aparezcan en la lista oficial de matriculados, deberán remitirse a Vicerrectoría Académica, con el fin de regularizar su situación.

Artículo 47. Sistemas de evaluación. Corresponde al docente diseñar y practicar las evaluaciones parciales, de proyectos, talleres o trabajos específicos planeados para su asignatura, de conformidad con el calendario académico vigente, ciñéndose a los contenidos del programa.

Artículo 48. Entrega de los resultados de evaluación. Los resultados de las evaluaciones deben ser consignados en el sistema, mediante procedimiento previamente establecido por la institución y en la Vicerrectoría Académica en las

fechas señaladas, mediante el diligenciamiento de las Actas de Calificaciones que se refrendarán con su firma.

De igual forma el docente deberá comunicar a sus alumnos los parámetros de evaluación, el resultado de las evaluaciones, dentro de la semana siguiente a la presentación de la misma.

Artículo 49. Solicitud de revisión de notas. El estudiante en caso de no estar de acuerdo con la nota registrada por el docente, presentara solicitud a Vicerrectoría Académica mediante procedimiento establecido. El docente deberá estar disponible a emitir conceptos sobre dicha revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IX

REMUNERACIÓN

Artículo 50. Asignación Salarial. La remuneración de los Docentes de la Institución se señalará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento principalmente lo establecido en el artículo 29 y subsiguientes, teniendo en cuenta las diversas modalidades de contratación.

- a) Para la modalidad de Profesores de Planta la remuneración es diferenciada y escalonada según las categorías.
- b) La remuneración de los Profesores Temporales será fijada, en cada caso particular, por el Rector.

Artículo 51. Del valor monetario de cada punto. Para efectos del valor monetario de cada punto será fijado anualmente por el Rector, de acuerdo con los criterios que señale el Consejo Directivo y ratificado por el Plénum, será pagado en el año calendario inmediatamente siguiente al de la evaluación correspondiente.

Artículo 52. De los Derechos de Autor. Los proyectos hechos por los profesores dentro del tiempo contratado con la Institución o con recursos propios de ésta, son de propiedad de la Escuela. Ésta reconocerá la autoría intelectual del docente o del grupo autor del proyecto. El Consejo Directivo, a propuesta del Rector, establecerá las políticas generales sobre la materia. Una cláusula en este sentido debe figurar en los contratos de trabajo. Los casos especiales en esta materia serán propuestos por el Vicerrector Académico al Rector, para su aprobación.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53. El docente que viole la ley, los reglamentos institucionales o atente en contra de la honra de alguno de los miembros de la comunidad académica, constituye una falta disciplinaria.

Artículo 54. En caso en que el Docente incurra en una falta disciplinaria, el Consejo Directivo adelantara el correspondiente proceso disciplinario, de la siguiente manera:

1. El Consejo Directivo citara al docente, dicha citación contendrá descripción de los hechos que constituyen la posible falta disciplinaria con la fijación de la fecha y hora para la presentación de los debidos descargos.
2. Una vez sea oído el docente, El Consejo directivo hará el estudio del caso, y posterior a esto, tomara en primera instancia la decisión correspondiente. En todo caso podrá imponer sanción o abstenerse de la misma.
3. Una vez notificado el docente de la decisión del Consejo Directiva, mediante acuerdo debidamente motivado, este tendrá derecho a interponer por escrito durante los tres días hábiles siguientes a la notificación, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.
4. Del Recurso de apelación, tendrá conocimiento el PLENUM, quien en sesión ordinaria lo resolverá.

Artículo 55. Son faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Incumplir los deberes consagrados en el presente Reglamento.
- b) Presentarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas psicoactivas.
- c) La malversación de fondos y bienes de la institución.
- d) La deshonestidad en el manejo de calificaciones, certificados de estudios, trabajos o documentos.
- e) El fraude o intento de fraude en documentos.
- f) La utilización de la cátedra para hacer proselitismo político o religioso.

- g) Faltas de ética en la relación con los alumnos que perjudiquen el rendimiento y buen nombre de la institución.
- h) Cualquier otro motivo contemplado en las normas legales, en el contrato de trabajo, en el Estatuto Orgánico y en los Estatutos de la institución.
- i) Cualquier hecho punible sancionado por la Ley colombiana.

Artículo 56. Sanciones disciplinarias. Sin perjuicio de las normas legales, la institución podrá imponer al docente las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación personal privada.
- b) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- c) Cancelación del contrato de trabajo.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 57. Este Reglamento forma parte integral del contrato del trabajo que la Corporación Escuela de Artes y Letras celebra con cada miembro del cuerpo docente, quien al firmarlo se compromete a conocerlo y cumplirlo.

Artículo 58. El presente Reglamento rige a toda a la institución y su cuerpo docente.

Artículo 59. Principio de integración. En el evento de presentarse vacíos, contradicciones o dudas en la aplicación del presente Reglamento, los conflictos se resolverán en forma tal que se consulte el espíritu de la Ley Colombiana en materia de Educación Superior, los Estatutos de la Corporación, la analogía con disposiciones similares.

Artículo 60. Sobre su interpretación. Los efectos de interpretación del presente Reglamento corresponden al CONSEJO DIRECTIVO y en su defecto al PLENUM.

Artículo 61. Vigencia. El presente reglamento Docente rige a partir de la fecha y deroga toda normatividad anterior sobre la materia.

Dado en Bogotá, D. C., a los 26 días, del mes de marzo de 2010.

EDGAR IGNACIO DIAZ SANTOS
PRESIDENTE

ALCIRA SEGURA
SECRETARIA